



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(7 1 2 71)

07 NOV 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 021 - 14”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, el Decreto 1376 de 2013, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto 3572 de 2011, en su artículo 2, Numeral 7° le asignó a Parques Nacionales Naturales la facultad de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que por medio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, y en el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto 1376 de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentó el permiso recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, y estableció el procedimiento que se debe adelantar, así como las autoridades ambientales competentes para determinar la viabilidad de otorgar el mencionado permiso.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 021 - 14"

Que el artículo 12 del decreto en mención, estableció que las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, deberán adelantar ante la autoridad ambiental competente un Permiso Individual de Recolección, la cual se encargara de determinar la viabilidad de otorgar el mismo.

Que el artículo 4° del Decreto 1376 de 2013, facultó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. SOLICITUD DEL PERMISO

Que el señor **PABLO ROBERTO STEVENSON DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.410.477 de Bogotá D.C., mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 2014-460-007032-2 del 27 de Agosto de 2014, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para el desarrollo del proyecto denominado "DISPERSIÓN DE SEMILLAS POR GUÁCHAROS (*Steatormis caripensis*): IMPLICACIONES BIOGEOGRÁFICAS PARA LA CONSERVACIÓN DE PLANTAS NEOTROPICALES EN UN ESCENARIO DE FRAGMENTACIÓN DE HÁBITATS", a desarrollarse durante veinticuatro (24) meses, en las coordenadas Latitud: 1°36.14" Norte y Longitud: 76°8.13" Oeste, al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos.

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 0183 del 10 de Septiembre de 2014, inició el trámite de evaluación de la solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial para el desarrollo del proyecto arriba descrito, como se puede observar a folios 66 a 68 del expediente.

Que la anterior decisión fue notificada el día 10 de septiembre de 2014, vía electrónica al buzón "pstevens@uniandes.edu.co", de conformidad a lo establecido en el artículo 4° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tomando en consideración la autorización expresa y voluntaria realizada en el numeral 5° del "Formato de Solicitud de Recolección de Especímenes Dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales". (Fls. 69 a 70)

Que igualmente en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1° del artículo 19 del Decreto 1376 de 2013, se publicó en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia en el link: <http://www.parquesnacionales.gov.co/portal/normatividad/gaceta-ambiental/extractos-de-publicacion/>, un extracto de la solicitud del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, elevado por el señor Pablo Roberto Stevenson Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.410.477 de Bogotá D.C., como se puede evidenciar a folios 92 a 93 del expediente.

II. EVALUACIÓN TÉCNICA

Que el Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos, una vez revisados los métodos y demás especificaciones del proyecto denominado "DISPERSIÓN DE

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 021 - 14"

SEMILLAS POR GUÁCHAROS (*Steatornis caripensis*): IMPLICACIONES BIOGEOGRÁFICAS PARA LA CONSERVACIÓN DE PLANTAS NEOTROPICALES EN UN ESCENARIO DE FRAGMENTACIÓN DE HÁBITATS", emitió Concepto Técnico sin número del 15 de Septiembre de 2014, visible a folios 75 a 76 del expediente, de cual es preciso traer a colación lo siguiente:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS

*El proyecto de investigación "Dispersión de semillas por Guácharos (*Steatornis caripensis*): implicaciones biogeográficas para la conservación de plantas neotropicales en un escenario de fragmentación de hábitats" es acorde al plan de investigaciones del PNN Cueva de los Guácharos, correspondiendo a las líneas de investigación, REFERENTE 5. Patrones de movilidad de fauna en las conectividades o continuidades boscosas existentes entre el parque y su zona aledaña, como aporte al diseño de propuestas de conservación, REFERENTE 11. Estudio de la auto ecología en el parque y su zona aledaña de las 14 especies de aves priorizadas en el plan de manejo por el PNN Cueva de los Guácharos: Toche vientrerrojo (*Hypopyrrhus pyrohypogaster*), Loro orejamarillo (*Ognorhynchus icterotis*), guácharo (*Steatornis caripensis*), Atlapetes oliváceo (*Atlapetes fuscoolivaceus*), perdiz colorada (*Odontophorus hyperythrus*), tapaculo ratón (*Scytalopus letebricola*), lora carirroja (*Hapalopsittaca amazonina*), gallito de roca (*Rupicola peruviana*), Tororoi (*Grallaricula cuculata*), colibrí cabecicastaño (*Anthocephala floriceps*), guacamaya verde (*Ara militaris*), pava negra (*Aburria aburria*), pava gigante (*Tinamus osgoodi*). REFERENTE 13. La palma milpes: evaluaciones de la oferta alimenticia para el guácharo (*steatorinis caripensis*), distribución. Métodos de propagación y lineamientos para su conservación.*

CONCEPTO

*Se aprueba la realización de la investigación "Dispersión de semillas por Guácharos (*Steatornis caripensis*): implicaciones biogeográficas para la conservación de plantas neotropicales en un escenario de fragmentación de hábitats".*

Que mediante correo electrónico enviado el día 29 de Septiembre de 2014, al buzón "pstevens@uniandes.edu.co" (Fl. 77), el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental a través de la bióloga Betsy Viviana Rodríguez Cabeza, requirió al peticionario para que sirviera remitir la siguiente información:

*"Reciba un cordial saludo. Con el objeto de dar respuesta a su solicitud de permiso individual de recolección para el proyecto "Dispersión de semillas por guácharos (*Steatornis caripensis*): implicaciones biogeográficas para la conservación de plantas Neotropicales en un escenario de fragmentación de hábitats" con expediente PIDB DTAO 021-14, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental solicita la siguiente información técnica adicional:*

Respecto a los métodos

*1. Indicar el número de individuos de *S. caripensis* que serán capturados para instalar en ellos dispositivos GPS. Lo anterior dado que en los métodos se indica que se capturarán 6 individuos durante la salida campo, no obstante en el cronograma de actividades se tienen previstas dos salidas de campo para la captura de individuos y recolección de datos, por lo cual serían entonces 12 individuos en total durante el proyecto de investigación?*

*2. Presentar la descripción técnica del dispositivo GPS que se le ajustará a los individuos de *S. caripensis*.*

*3. Describir en forma detallada el protocolo que se utilizará para la instalación de los dispositivos GPS en los individuos de *S. caripensis*.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 021 - 14"

4. Presentar la descripción técnica de las trampas de semillas que serán instaladas dentro de la cueva.
5. Indicar el número de trampas de semillas que serán instaladas dentro de la cueva.
6. Para las pruebas de asignación en los métodos se indica que "...luego de identificar las posibles localidades dadas por los collares se visitarán y se coleccionarán diez individuos parentales para el análisis genético de asignación...". Al respecto es necesario indicar el tipo y número de muestras que se recolectarán de cada individuo parental, es decir si se recolectará el individuo completo, muestra botánica, semillas u hojas.

Respecto a los sitios de muestreo se aclara que:

1. Como parte de los resultados esperados se indica que "...se espera que los guacharos se movilicen hacia bosques de tierras bajas en el otro flanco de la cordillera Oriental. Esto quiere decir que la distancia mínima debe estar cerca del PNN Alto Fragua Indi Wasi en el departamento de Caquetá. Con respecto a la distancia máxima esperaríamos encontrar individuos los cuales puedan comprenderse los departamentos de Meta y Putumayo...". En vista de lo anterior, se entiende que en esta etapa de la evaluación técnica no es posible establecer si la recolección de las muestras de individuos parentales se realizará dentro o fuera del PNN Cueva de Los Guacharos, pues ello depende de las rutas de movilización que se registren con los dispositivos GPS que se instalarán en los individuos de *S. caripensis*, dado esto se le aclara al solicitante que el trámite de permiso de recolección se adelantará para las localidades previstas dentro del PNN Cueva de Los Guacharos, por tanto y en caso tal que durante la ejecución del proyecto se establezca la necesidad de realizar la recolección de muestras de parentales fuera del PNN Cueva de Los Guacharos el solicitante deberá dirigirse a la Autoridad Ambiental Competente para que realice el trámite correspondiente.

La presente solicitud se realiza conforme a lo establecido en el Decreto 1376 de 2013, Artículo 19, numeral 2, así: "...Expedido el auto de inicio, la autoridad ambiental competente contará con veinte (20) días para requerir información adicional por escrito y por una sola vez. Mientras se aporta la información solicitada se suspenderán los términos, de conformidad con los artículos 14 y 1,5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que los modifique, sustituya o derogue..."

Finalmente, es importante tener en cuenta que si pasado un mes, contado a partir del recibido de la presente solicitud de información, el solicitante no allega la información adicional requerida se entenderá el desistimiento de la solicitud de permiso de recolección con expediente PIDB DTAO 021-14 y se procederá al archivo del expediente."

Que dando respuesta a los requerimientos arriba descritos, el peticionario mediante correo electrónico enviado el día 16 de Octubre de 2014), al Buzón permisos.investigación@parquesnacionales.gov.co, dio respuesta a cada uno de los puntos arriba señalados, como se puede observar a folios 80 a 81 del expediente.

Que el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones mediante Concepto Técnico No. 20142400001056 del 19 de Septiembre de 2014, una vez georreferenciadas las coordenadas del sitio de trabajo suministradas por el peticionario, esto es, Latitud: 1°36.14" Norte, y Longitud: 76°8.13" Oeste, estableció que dicho punto se encuentra ubicado al interior del Parque Nacional Natural Cueva de lo Guácharos, en un área demarcada como Zona Primitiva, como se puede observar a folio 73 del expediente.

Que una vez surtido el trámite anterior, el Coordinador y la Bióloga del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitieron el Concepto Técnico No. 20142300001566 del 27 de Octubre de 2014 (Fls. 83 a 91), a través del cual evaluaron técnicamente los objetivos, metodologías y demás especificaciones del proyecto denominado "DISPERSIÓN DE SEMILLAS POR GUÁCHAROS (*Steatornis caripensis*): IMPLICACIONES BIOGEOGRÁFICAS PARA LA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL - EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 021 - 14"

CONSERVACIÓN DE PLANTAS NEOTROPICALES EN UN ESCENARIO DE FRAGMENTACIÓN DE HÁBITATS", del cual es preciso traer a colación los siguientes aspectos:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS

INFORMACIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con la información suministrada en el formato de solicitud de recolección de especímenes dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales y las aclaraciones posteriormente remitidas, el proyecto de investigación presenta los siguientes objetivos, métodos y resultados esperados:

(...)

Objetivo general

- Determinar el papel de los guácharos como dispersores de semillas a larga distancia y la repercusión de este papel en el flujo genético de una especie de planta que ellos dispersan.

Objetivos específicos

- Estimar los patrones migratorios en individuos de la población de guácharos del PNN Cueva de Los Guácharos.
- Determinar las localidades de destino y las rutas de movimiento en individuos de la población de guácharos del PNN Cueva de Los Guácharos.
- Describir la riqueza y diversidad de especies de plantas dispersadas por los guácharos y la interacción entre el consumo de las plantas y los patrones de movimiento en su rango de distribución.

Métodos

Área de estudio: PNN Cueva de Los Guácharos. En las coordenadas 1°36.14" N 76°8.13" W.

Tiempo de muestreo: 24 meses.

Enero-Abril 2015: Captura de individuos y recolección de datos. Captura de semillas en redes de niebla.

Mayo-Junio 2015: Análisis de datos

Julio 2015-Enero 2016: Segunda captura de individuos y recolección de datos. Captura de semillas en redes de niebla.

Enero 2016 - Junio 2016: Análisis de datos y primera redacción de documentación.

Diciembre 2016: Redacción documentos e informe final.

Actividades de campo

La investigación se llevará principalmente en el Parque Nacional Natural Cueva de Los Guácharos (Huila). Para capturar a los individuos se extenderán redes de niebla en una de las salidas de la cueva aproximadamente treinta minutos antes del anochecer durante la temporada de anidación. Se capturarán 3 individuos como máximo por noche por 2 noches, para un total de 6 aves. Tan pronto sean procesados los individuos correspondientes a la noche los investigadores abandonarán la cueva para evitar perturbaciones sobre los demás individuos. El procesamiento consiste en el registro del peso de los individuos adultos descartando guácharos donde la longitud del plumaje de las alas y la cola sea inferior a 300 mm (Holland et al, 2009). Posteriormente, se les ajustará un dispositivo GSP. El peso de los dispositivos no afecta el desplazamiento de los individuos pues este es ubicado en la espalda de los mismos muy cerca del centro de gravedad. Dos dispositivos serán programados para que registren en intervalos de 10 minutos y seis 30 minutos. Estos dispositivos estarán apagados entre las 10:00 am y las 22:30 pm, eso pues es poco probable que los guácharos realicen desplazamientos diurnos (Bosque & Ramírez 1988). Para la transmisión de los datos se entrará en la cueva diariamente durante 15 días en las horas de la tarde. El investigador portará una antena de recepción la cual tomará los datos enviados por los collares mediante una frecuencia programada previamente. Los datos serán graficados en Google Earth con el fin de visualizar las localidades de visita y las rutas de movimiento. Se calculará la distancia mínima, máxima y promedio de vuelo para cada individuo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 021 - 14"

Paralelamente a lo anterior se ubicarán trampas de semillas en la cueva con el fin de identificar las especies dispersadas. Se hará especial recolección de *Oenocarpus bataua* las cuales serán utilizadas para el análisis genético de asignación. Del mismo modo, luego de identificar las posibles localidades dadas por los collares se visitarán y se colectarán diez individuos parentales para el análisis genético de asignación. Igualmente se tendrán en cuenta localidades control en las cuales los guácharos no visiten.

Especímenes a recolectar:

Se capturarán 6 individuos de *Steatornis caripensis* y 15000 semillas de angiospermas.

Aclaraciones requeridas por el SGM-GTEA y respuestas dadas por el solicitante.

Respecto a los métodos

1. Indicar el número de individuos de *S. caripensis* que serán capturados para instalar en ellos dispositivos GPS. Lo anterior dado que en los métodos se indica que se capturarán 6 individuos durante la salida campo, no obstante en el cronograma de actividades se tienen previstas dos salidas de campo para la captura de individuos y recolección de datos, por lo cual serían entonces 12 individuos en total durante el proyecto de investigación?

Rta. En total se capturará un total de 6 individuos de *S. caripensis* durante el proyecto de investigación. Se realizarán mínimo dos salidas de campo donde se tiene estipulado capturar máximo 3 individuos con el propósito de instalarles dispositivos de GPS. Sin embargo el número de individuos capturados y de salidas de campo puede variar dependiendo de la tasa de éxito de captura, sin alterar el número total (6) de individuos. Posiblemente por limitaciones económicas el total podría reducirse a 4 (dos en cada salida). Vale la pena anotar que en las redes es factible que puedan quedar atrapados más individuos, pero los adicionales, serán liberados inmediatamente luego de su captura.

2. Presentar la descripción técnica del dispositivo GPS que se le ajustará a los individuos de *S. caripensis*.

Rta. Los dispositivos GPS que se ajustarán a los individuos son producidos por la empresa Telemetry Solutions especializados en dispositivos digitales de alta calidad para el estudio del comportamiento animal. El peso de los dispositivos es de aproximadamente 22g, lo cual corresponde al 5.2% del peso corporal de los individuos (Peso promedio= 419g). Igualmente el dispositivo se ubica cerca del centro de gravedad del individuo. Así pues la instalación del equipo no representa una dificultad para el movimiento de las aves (Holland et al. 2009). El dispositivo está integrado por el GPS, el acelerómetro y la antena de comunicación. Los dispositivos se programan para registrar datos por intervalos de tiempo. Para descargar los datos se utiliza una antena de radio UHF y la velocidad de descarga es de 1Mb/s.

3. Describir en forma detallada el protocolo que se utilizará para la instalación de los dispositivos GPS en los individuos de *S. caripensis*.

Rta. La metodología consiste en la captura de individuos a través de redes de niebla (12m de largo y 2m de alto) ubicadas en una entrada de la cueva y montadas 30 minutos después del atardecer, momento en el cual las aves abandonan la cueva. Luego de ubicar las redes se apagan las linternas y se espera hasta que los individuos pasen por la red. Al momento de haber capturado suficientes individuos las redes serán cerradas y desmontadas, y se dejará la cueva inmediatamente evitando causarles disturbios a las aves en la cueva. Fuera de la cueva, se pesarán y se escogerán solamente de 2 o 3 individuos adultos a los cuales se les colocarán los dispositivos GPS. Los individuos adultos serán identificados a partir del desgaste del plumaje en las alas y en la cola. Los individuos con plumaje del ala menor a 300 mm serán considerados juveniles y serán liberados sin equipo. Si dentro de los individuos capturados no hay un total de individuos adultos adecuados, entonces se deberá repetir la metodología al siguiente día. Para los individuos adultos seleccionados los dispositivos serán colocados inmediatamente en la espalda. Los dispositivos serán ajustados con un arnés de nylon el cual rodea las alas, el pecho y las patas del ave.

4. Presentar la descripción técnica de las trampas de semillas que serán instaladas dentro de la cueva.

Rta. Las trampas de semillas consisten en una malla de nylon con menos de 1mm de ojo de malla y con costuras laterales. Estas mallas se cuelgan amarrándose por las esquinas a soportes de una altura de 1m. Cada trampa presenta un área de recolección de 0.64 m² (Stevenson & Vargas 2008)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 021 - 14”

5. Indicar el número de trampas de semillas que serán instaladas dentro de la cueva.

Rta. Se instalarán dentro de la cueva de 6 a 10 trampas de semillas y estarán organizadas de la siguiente forma: la mitad de las trampas ubicadas junto a la pared de la cueva y la otra mitad a una distancia de al menos 5 m de la pared.

6. Para las pruebas de asignación en los métodos se indica que "...luego de identificar las posibles localidades dadas por los collares se visitarán y se colectarán diez individuos parentales para el análisis genético de asignación...". Al respecto es necesario indicar el tipo y número de muestras que se recolectarán de cada individuo parental, es decir si se recolectará el individuo completo, muestra botánica, semillas u hojas.

Rta. En el PNN Cueva de los Guácharos se recolectarán las semillas dispersadas que caigan en las trampas de semillas en el interior de la cueva.

Respecto a los sitios de muestreo se aclara:

1. Como parte de los resultados esperados se indica que "...se espera que los Guácharos se movilicen hacia bosques de tierras bajas en el otro flanco de la cordillera Oriental. Esto quiere decir que la distancia mínima debe estar cerca del PNN Alto Fragua Indi Wasi en el departamento de Caquetá. Con respecto a la distancia máxima esperaríamos encontrar individuos los cuales puedan comprenderse los departamentos de Meta y Putumayo...". En vista de lo anterior, se entiende que en esta etapa de la evaluación técnica no es posible establecer si la recolección de las muestras de individuos parentales se realizará dentro o fuera del PNN Cueva de Los Guácharos, pues ello depende de las rutas de movilización que se registren con los dispositivos GPS que se instalarán en los individuos de *S. caripensis*, dado esto se le aclara al solicitante que el trámite de permiso de recolección se adelantará para las localidades previstas dentro del PNN Cueva de Los Guácharos, por tanto y en caso tal que durante la ejecución del proyecto se establezca la necesidad de realizar la recolección de muestras de parentales fuera del PNN Cueva de Los Guácharos el solicitante deberá dirigirse a la Autoridad Ambiental Competente para que realice el trámite correspondiente.

Rta. Durante el estudio, por el cual se está solicitando el presente permiso, se tomarán muestras de semillas del PNN Cueva de los Guácharos. De otros lugares fuera del parque se tienen muestra de herbarios a las que se les piensa hacer el ejercicio de extracción (con el permiso de los Museos donde se encuentren los ejemplares). Actualmente, tenemos en trámite un permiso Marco en diversidad, que incluye la posibilidad de colecta de muestras en otros lugares. Sin embargo, con las muestras de herbario (con sus debidos permisos de colecta, que incluye poblaciones del piedemonte en el Meta, en el PNN Alto Fragua-IndiWasi, y en el Magdalena Medio) ya tendríamos suficiente información para cumplir con los objetivos planteados.

Resultados esperados

Descriptivos: se espera que los Guácharos se movilicen hacia bosques de tierras bajas en el otro flanco de la cordillera Oriental. Esto quiere decir que la distancia mínima debe estar cerca del PNN Alto Fragua Indi-Wasi en el departamento de Caquetá. Con respecto a la distancia máxima esperaríamos encontrar individuos con movimientos los cuales puedan comprenderse en los departamentos de Meta y Putumayo. Se espera observar una diversidad de semillas moderada-alta.

(...)"

CONCEPTO

Una vez revisados los antecedentes, evaluada la documentación remitida y teniendo en cuenta las consideraciones técnicas, Parques Nacionales Naturales considera **VIABLE** otorgar el permiso individual de recolección para la realización del proyecto titulado: **“Dispersión de semillas por guácharos (*Steatornis caripensis*): implicaciones biogeográficas para la conservación de plantas neotropicales en un escenario de fragmentación de hábitats”** durante un periodo de tiempo de 24 meses.

La viabilidad del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica para el presente proyecto de investigación, está sujeta a las siguientes consideraciones:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 021 - 14"

1. MÉTODOS, MOVILIZACIONES Y PERSONAL AUTORIZADO EN EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN

a. Respecto a los sitios y tiempo de muestreo

Se aprueba el ingreso al PNN Cueva de Los Guácharos, durante un periodo de 24 meses, específicamente a las localidades verificadas mediante concepto técnico del SGM-GSIR No. 20142400001056 del 19 de septiembre de 2014 y certificada como de no presencia de grupos étnicos mediante la Certificación No. 449 de 2014. Esta es: °36.14" N 76°8.13 W

[...]

El solicitante y sus coinvestigadores previo a cada salida de campo deberán evaluar con el Jefe del Área Protegida, o sus delegados, la pertinencia, condiciones de acceso y seguridad al sitio de muestreo autorizado.

b. Respecto a los métodos y número de especímenes

Se aprueba el desarrollo de los métodos propuestos y bajo ninguna circunstancia se aprueban otros métodos diferentes a los presentados en el formato de solicitud de recolección de especímenes dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales y las aclaraciones remitidas.

Se aprueba el establecimiento de seis (6) redes de niebla en la entrada de una cueva de guácharos para la captura de individuos de *Steatornis caripensis*.

Se aprueba la captura de seis (6) individuos adultos de *Steatornis caripensis*. Los individuos con plumaje del ala menor a 300 mm por ser considerados juveniles deberán ser inmediatamente liberados.

Teniendo en cuenta que es factible que en las redes quedarán atrapados varios individuos de *Steatornis caripensis*, aquellos no seleccionados deberán ser inmediatamente liberados.

Para cada uno de los seis (6) individuos capturados se aprueba registrar información sobre peso, tamaño y plumaje. De igual forma se aprueba instalar un dispositivo GPS en la espalda, el cual será ajustado con un arnés de nylon el cual rodea las alas, el pecho y las patas del ave. Una vez instalado el GPS los individuos serán liberados.

Se aprueba realizar visitas periódicas a la cueva para registrar los datos transmitidos por los GPS instalados en los seis (6) individuos seleccionados de *S. caripensis*.

Una vez terminadas las actividades de campo el solicitante deberá retirar los GPS instalados en los seis individuos de *S. caripensis*.

Se aprueba instalar dentro de la cueva un máximo de diez (10) trampas de semillas para la recolección de semillas. Se aprueba recolectar todas las semillas que caigan dentro de las trampas de semillas.

Una vez terminadas las actividades de campo todas las trampas de semillas deberán ser retiradas de la cueva.

Se aprueba recolectar semillas de *Oenocarpus bataua*.

Todas las actividades aprobadas previamente deberán ser realizadas en compañía de funcionarios y/o contratistas del PNN Cueva de Los Guácharos.

El solicitante y sus coinvestigadores deberán tomar las correspondientes medidas de precaución para evitar afectar las diferentes especies de fauna y flora de los ecosistemas que se encuentren en la zona de estudio.

Se aclara que en el permiso individual de recolección para el presente proyecto de investigación se realizará acceso a recurso genético de las semillas recolectadas con las trampas de semillas para realizar análisis genéticos de asignación; no obstante, al ser un permiso individual de recolección cuyo objeto es realizar estudios de sistemática y ecología molecular con fines no comerciales, y amparados

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 021 - 14”

en el parágrafo 5, Artículo 5, Decreto 1376 de 2013, se establece que esta actividad no configura acceso al recurso genético.

c. Respetto a las especies amenazadas, endémicas o vedadas.

El solicitante anexa a los documentos un oficio mediante el cual señala que “...El estado de la especie con la cual se trabajará; *Steatornis caripensis*, es de preocupación menor según la listas roja de la UICN. Por otro lado la especie anteriormente mencionada no es endémica del territorio colombiano...”

Respetto a recolección de semillas, es claro para el SGM-GTEA que en estos momentos el solicitante no puede dar ninguna información respecto a la recolección o no de especies amenazadas, endémicas o vedadas. Dado lo anterior como parte del informe final, y en caso de presentarse el solicitante deberá incluir el listado de especies amenazadas, endémicas o vedadas de plantas cuyas semillas sean recolectadas en el PNN Cueva de Los Guácharos.

Una vez revisada la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014 “Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones” se corrobora que *Steatornis caripensis* (guácharo) y *Oenocarpus bataua* (palma) no se encuentran categorizadas como especies amenazadas para Colombia.

d. Respetto a los equipos y elementos de campo

Se aprueba para el trabajo de campo el uso de los siguientes equipos y materiales de campo: binoculares, seis (6) GPS/acelerómetro, diez (10) trampas de semillas, seis (6) red de niebla, antena de transmisión y dispositivo para descarga de datos, computador portátil.

e. Respetto a la movilización y disposición final de los especímenes

Se aprueba la movilización de las semillas de angiospermas recolectadas en las trampas de semillas desde el PNN Cueva de Los Guácharos hasta los laboratorios de la Universidad de Los Andes en la ciudad de Bogotá.

NO se aprueba la extracción y movilización de especímenes vivos y/o muertos de fauna del PNN Cueva de Los Guácharos.

Cada vez que la solicitante y sus coinvestigadores recolecten las semillas de angiospermas para ser sacadas del PNN Cueva de Los Guácharos deberán permitir que el personal encargado del Área Protegida revise, registre y cuente dichas semillas, anotando el número, la fecha y los sitios exactos de recolección.

Bajo ninguna circunstancia se aprueba la recolecta, captura, caza, pesca, manipulación o movilización de especímenes de flora y/o fauna diferentes a los previamente aprobados. En caso de requerir recolecta de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica diferentes a los aprobados el solicitante y/o su coinvestigadores deberán adelantar un nuevo trámite para el permiso de recolección correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1376 de 2013 del MADS.

Dado que las semillas de angiospermas serán utilizadas en estudios de laboratorio para la identificación de especies y análisis genéticos, el solicitante no deberá presentar la certificación de depósito de dichas semillas en una colección biológica registrada ante el Instituto Alexander von Humboldt.

f. Respetto al personal

Se aprueba el ingreso del solicitante y sus coinvestigadores a la localidad aprobada en el PNN Cueva de Los Guácharos, quienes deberán tener en cuenta la reglamentación establecida en el Área Protegida, así como las recomendaciones y restricciones señaladas por la Jefe del Área Protegida, sus funcionarios y/o contratistas. Los investigadores autorizados son:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 021 - 14”

	Nombre	Profesión u ocupación	Documento identidad
Investigador principal (Solicitante)	Pablo R. Stevenson	Profesor Titular Universidad de Los Andes	80.410.477
Coinvestigadores	Sasha Cárdenas	Bióloga Centro de Investigaciones Ecológicas de La Macarena	1020741754
	Andrés Link	Profesor Visitante Universidad de Los Andes	79.780.812
	Diana Acosta	Biólogo	1.130.586.582
	Francisco Henao Díaz	Biólogo	1.026.265.680
	Laura María Cardona	Estudiante Biología Universidad de Los Andes.	1.026.571.521

En caso tal que el solicitante requiera del acompañamiento de otros investigadores o asistentes de campo, este deberá coordinar y acordar este tema con el Jefe del PNN Cueva de Los Guácharos y remitir al SGM-GTEA a través de correo electrónico permisos.investigacion@parquesnacionales.gov.co el nombre y número de identificación del personal acordado con el Jefe del Área Protegida.

g. Respecto a la consulta previa

El solicitante anexó la certificación No. 449 del 11 de marzo de 2014 mediante la cual se certifica que “...no se registra la presencia de Comunidades Indígenas, Rom y Minorías, en el área del proyecto: “INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CUEVA DE LOS GUÁCHAROS, localizado en jurisdicción de los municipios de Palestina y Acevedo, departamento del Huila, Belén de los Andaquíes, departamento de Caquetá, Piamonte y Santa Rosa, departamento del Cauca...” y de igual forma que “...no se registra la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto: INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CUEVA DE LOS GUÁCHAROS, localizado en jurisdicción de los municipios de Palestina y Acevedo, departamento del Huila, Belén de los Andaquíes, departamento de Caquetá, Piamonte y Santa Rosa, departamento del Cauca...”.

Respecto a la certificación del Ministerio del Interior previamente referenciada, se debe aclarar que esta fue facilitada por el SGM-GTEA al solicitante para que se anexara a los documentos de la solicitud y dar así cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1376 de 2013. Lo anterior dado que para facilitar la investigación en las Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales que no presentan grupos étnicos, el SGM-GTEA se reunió con el Ministerio del Interior, realizó la solicitud y obtuvo dichas certificaciones.

2. OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN

- a. El solicitante y sus coinvestigadores deberá cumplir con lo señalado y autorizado previamente con respecto a los métodos, movilizaciones y personal.*
- b. El solicitante deberá realizar dos socializaciones en el PNN Cueva de Los Guácharos, la primera será una presentación ante el equipo de trabajo del Área Protegida, en donde se expliquen los objetivos, metodología y los resultados esperados en el proyecto. La segunda socialización, será acordada con el Jefe del Área Protegida y tendrá como objetivo presentar los resultados finales del proyecto y la contribución de éstos al manejo del Parque.*
- c. El solicitante deberá comunicar al Jefe del PNN Cueva de Los Guácharos, con anticipación a la fecha de ingreso, el cronograma de actividades y el personal que ingresará al Área Protegida, de manera que se disponga de personal para el acompañamiento a la localidad de muestreo autorizada.*
- d. El solicitante será el responsable del cumplimiento de los compromisos adquiridos por parte de él y de sus coinvestigadores con Parques Nacionales Naturales.*
- e. El solicitante y sus coinvestigadores deberá acogerse a las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Decreto 622 de 1977 y otras normas específicas del Área Protegida autorizada para realizar la investigación.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 021 - 14”

f. El solicitante y sus coinvestigadores deberán asumir los costos de desplazamiento, alojamiento y demás que implique el desarrollo del proyecto, para lo cual deberán coordinar con los funcionarios del Área Protegida todo este tema conforme lo establece la Resolución 245 del 06 de julio de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya.

g. Durante las salidas de campo el solicitante y sus coinvestigadores deberán atender las recomendaciones y la charla de inducción ofrecida por el personal de Parques Nacionales Naturales.

h. El solicitante y sus coinvestigadores deberán hacer un buen manejo de los residuos sólidos durante su permanencia, para esto deberán llevárselos fuera del Área Protegida una vez termine cada salida de campo.

i. Entrega de informes parciales y final.

*Con el propósito de socializar los resultados obtenidos, el solicitante deberá entregar tres (3) copias digitales del informe parcial (a los 9 y 18 meses) distribuidas así: una copia PNN Cueva de Los Guácharos, una copia a la Dirección Territorial Andes Occidentales y una copia a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales. El solicitante deberá entregar tres (3) copias impresas y tres (3) digitales del informe final, distribuidas así: una copia (impresa y una digital) al PNN Cueva de Los Guácharos, una copia (digital e impresa) a la Dirección Territorial Andes Occidentales y una copia (digital e impresa) a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de PNN. La fecha máxima para la entrega del informe final será de seis (6) meses contados a partir de la finalización del tiempo otorgado para la ejecución del proyecto. El informe final debe incluir entre otros: número de salidas de campo realizadas, localización geográfica (sistema de referencia WGS84) del sitio de muestreo, mapa en el cual se ubique el sitio de muestreo, patrones migratorios de los individuos de *S. caripensis* seleccionados, localidades de destino y rutas de movimiento de los individuos seleccionados, listado de especies de plantas dispersadas por los guácharos y la interacción entre el consumo de las plantas y los patrones de movimiento en su rango de distribución, entre otros.*

Anexo al informe final se deberá presentar el “Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre”. Lo anterior conforme al artículo 14 del Decreto 1376 de 2013.

Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá solicitar en cualquier momento de la investigación un informe en el caso que lo considere necesario.

El solicitante además deberá enviar al PNN Cueva de Los Guácharos, la Dirección Territorial Andes Occidentales y la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de PNN copia digital de las publicaciones que se deriven del presente proyecto, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 1376 de 2013.

j. Suministrar información al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia –SIB-

El solicitante deberá suministrar al SIB la información asociada con los especímenes recolectados, como evidencia de ello se deberá adjuntar al informe final la constancia de entrega emitida por dicho sistema. Lo anterior conforme al literal d, artículo 14, Decreto 1376 de 2013.

k. Divulgación

El solicitante y sus coinvestigadores podrán utilizar el material filmico y/o fotográfico obtenido en el desarrollo de su permiso de individual de recolección solo con fines de investigación y en ningún caso con fines comerciales. Este material filmico deberá ser compartido con Parques Nacionales Naturales a través de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas y la Oficina de Comunicaciones, teniendo en cuenta la normatividad vigente al respecto.

En caso tal que el material filmico y/o fotográfico obtenido en el marco del permiso individual de recolección se vaya a utilizar con fines comerciales, se deberá tramitar ante Parques Nacionales Naturales un permiso de uso posterior de filmación y fotografía de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución 017 de 2007.

De igual forma, el solicitante y sus coinvestigadores deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales y el PNN Cueva de Los Guácharos, en las publicaciones nacionales e

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 021 - 14”

internacionales derivadas de los resultados obtenidos en el marco del presente permiso individual de recolección.

I. Parques Nacionales Naturales no se hace responsable por accidentes o cualquier incidente, que el solicitante y sus coinvestigadores pudieran tener dentro del Área Protegida autorizada para la investigación, durante el tiempo que contemple el permiso, de conformidad con el artículo 25 del Decreto 622/77. Finalmente, se recomienda al solicitante y sus coinvestigadores que deben informarse previamente con las autoridades civiles y militares, sobre las situaciones de orden público que puedan influir en el área objeto de estudio.

3. SEGUIMIENTO POR PARTE DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS

El responsable del seguimiento en campo del permiso individual de recolección en el PNN Cueva de Los Guácharos será el Jefe del Área Protegida o quien éste designe. Una vez culminado el tiempo autorizado para las actividades de campo y la entrega del informe final por parte del solicitante, el Jefe de Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental un informe de cumplimiento de las obligaciones y autorizaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas durante el desarrollo de la fase de campo para iniciar el proceso a que haya lugar. Lo anterior no exime al Jefe de Área Protegida de remitir información relacionada durante la ejecución del proyecto cuando se considere necesario o la SGM-GTEA lo requiera.

Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.”

En vista de lo anterior, y tomando en consideración las especificaciones técnicas establecidas en el concepto técnico arriba descrito, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera **VIABLE** otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial para el desarrollo del proyecto denominado “DISPERSIÓN DE SEMILLAS POR GUÁCHAROS (*Steatornis caripensis*): IMPLICACIONES BIOGEOGRÁFICAS PARA LA CONSERVACIÓN DE PLANTAS NEOTROPICALES EN UN ESCENARIO DE FRAGMENTACIÓN DE HÁBITATS”, a llevarse a cabo durante veinticuatro (24) meses, en las coordenadas Latitud: 1°36.14” Norte y Longitud: 76°8.13” Oeste, al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos, elevado por el señor Pablo Roberto Stevenson Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.410.477 de Bogotá D.C.

En consideración a lo anteriormente expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL, al señor **PABLO ROBERTO STEVENSON DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.410.477 de Bogotá D.C., para el desarrollo del proyecto denominado “DISPERSIÓN DE SEMILLAS POR GUÁCHAROS (*Steatornis*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 021 - 14”

caripensis): IMPLICACIONES BIOGEOGRÁFICAS PARA LA CONSERVACIÓN DE PLANTAS NEOTROPICALES EN UN ESCENARIO DE FRAGMENTACIÓN DE HÁBITATS”, a llevarse a cabo durante veinticuatro (24) meses, en las coordenadas Latitud: 1°36.14” Norte y Longitud: 76°8.13” Oeste, al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El beneficiario del presente permiso en relación con los métodos, movilizaciones y personal autorizado, deberá cumplir a cabalidad con las especificaciones técnicas que se relacionan a continuación:

a). Respecto a los sitios y tiempo de muestreo: Se autoriza el ingreso al Parque Nacional Natural Cueva de Los Guácharos, durante un periodo de veinticuatro (24) meses, específicamente a las localidad verificada mediante Concepto Técnico No. 20142400001056 del 19 de septiembre de 2014, emitido por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones de esta Subdirección, y certificada como de no presencia de grupos étnicos mediante la Certificación No. 449 de 2014. Esta es: °36.14” N 76°8.13 W, expedida por el Ministerio del Interior.

El investigador y sus coinvestigadores previo a cada salida de campo deberán evaluar con el Jefe del Área Protegida, o sus delegados, la pertinencia, condiciones de acceso y seguridad al sitio de muestreo autorizado.

b). Respecto a los métodos y número de muestras: Se autoriza el desarrollo de los métodos propuestos y bajo ninguna circunstancia se aprueban otros métodos diferentes a los presentados en el formato de solicitud de recolección de especímenes dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales y las aclaraciones remitidas.

Se autoriza el establecimiento de seis (6) redes de niebla en la entrada de una cueva de guácharos para la captura de individuos de *Steatornis caripensis*.

Se autoriza la captura de seis (6) individuos adultos de *Steatornis caripensis*. Los individuos con plumaje del ala menor a 300 mm por ser considerados juveniles deberán ser inmediatamente liberados.

Teniendo en cuenta que es factible que en las redes quedarán atrapados varios individuos de *Steatornis caripensis*, aquellos no seleccionados deberán ser inmediatamente liberados.

Para cada uno de los seis (6) individuos capturados se faculta al investigador para registrar la información sobre peso, tamaño y plumaje. De igual forma se podrá instalar un dispositivo GPS en la espalda, el cual será ajustado con un arnés de nylon el cual rodea las alas, el pecho y las patas del ave. Una vez instalado el GPS los individuos serán liberados.

Se autoriza realizar visitas periódicas a la cueva para registrar los datos transmitidos por los GPS instalados en los seis (6) individuos seleccionados de *S. caripensis*.

Una vez terminadas las actividades de campo el solicitante deberá retirar los GPS instalados en los seis individuos de *S. caripensis*.

Se autoriza instalar dentro de la cueva un máximo de diez (10) trampas de semillas para la recolección de semillas. El investigador podrá recolectar todas las semillas que caigan dentro de las trampas de semillas.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 021 - 14"

Una vez terminadas las actividades de campo todas las trampas de semillas deberán ser retiradas de la cueva.

Se aprueba recolectar semillas de *Oenocarpus bataua*.

Todas las actividades autorizadas previamente deberán ser realizadas en compañía de funcionarios y/o contratistas del Parque Nacional Natural Cueva de Los Guácharos.

El investigador principal y sus coinvestigadores deberán tomar las correspondientes medidas de precaución para evitar afectar las diferentes especies de fauna y flora de los ecosistemas que se encuentren en la zona de estudio.

Se aclara que en el permiso individual de recolección para el presente proyecto de investigación se realizará acceso a recurso genético de las semillas recolectadas con las trampas de semillas para realizar análisis genéticos de asignación; no obstante, al ser un permiso individual de recolección cuyo objeto es realizar estudios de sistemática y ecología molecular con fines no comerciales, y amparados en el parágrafo 5, Artículo 5, Decreto 1376 de 2013, se establece que esta actividad no configura acceso al recurso genético.

c. Respetto a las especies amenazadas, endémicas o vedadas: El investigador principal anexó a los documentos un oficio mediante el cual señala que "...*El estado de la especie con la cual se trabajará; Steatornis caripensis, es de preocupación menor según la listas roja de la UICN. Por otro lado la especie anteriormente mencionada no es endémica del territorio colombiano...*"

Respetto a recolección de semillas, es claro para el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental que en estos momentos el investigador no puede dar ninguna información respecto a la recolección o no de especies amenazadas, endémicas o vedadas. Dado lo anterior como parte del informe final, y en caso de presentarse el solicitante deberá incluir el listado de especies amenazadas, endémicas o vedadas de plantas cuyas semillas sean recolectadas en el PNN Cueva de Los Guácharos.

Una vez revisada la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014 "*Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones*" se corrobora que *Steatornis caripensis* (guácharo) y *Oenocarpus bataua* (palma) no se encuentran categorizadas como especies amenazadas para Colombia.

d. Respetto a los equipos y elementos de campo: Se autoriza para el trabajo de campo el uso de los siguientes equipos y materiales de campo: binoculares, seis (6) GPS/acelerómetro, diez (10) trampas de semillas, seis (6) red de niebla, antena de transmisión y dispositivo para descarga de datos, computador portátil.

e. Respetto a la movilización y disposición final de los especímenes: Se autoriza la movilización de las semillas de angiospermas recolectadas en las trampas de semillas desde el Parque Nacional Natural Cueva de Los Guácharos hasta los laboratorios de la Universidad de Los Andes en la ciudad de Bogotá.

Bajo ninguna circunstancia se podrá realizar la extracción y movilización de especímenes vivos y/o muertos de fauna del Parque Nacional Natural Cueva de Los Guácharos.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 021 - 14”

Cada vez que el investigador principal y sus coinvestigadores recolecten las semillas de angiospermas para ser sacadas del PNN Cueva de Los Guácharos deberán permitir que el personal encargado del Área Protegida revise, registre y cuente dichas semillas, anotando el número, la fecha y los sitios exactos de recolección.

Bajo ninguna circunstancia se autoriza la recolecta, captura, caza, pesca, manipulación o movilización de especímenes de flora y/o fauna diferentes a los previamente aprobados. En caso de requerir recolecta de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica diferentes a los aprobados el beneficiario y/o sus coinvestigadores deberán adelantar un nuevo trámite para el permiso de recolección correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1376 de 2013 del MADS.

Dado que las semillas de angiospermas serán utilizadas en estudios de laboratorio para la identificación de especies y análisis genéticos, el solicitante no deberá presentar la certificación de depósito de dichas semillas en una colección biológica registrada ante el Instituto Alexander von Humboldt.

f. Respecto al personal: Se autoriza el ingreso del solicitante y sus coinvestigadores a la localidad aprobada en el Parque Nacional Natural Cueva de Los Guácharos, quienes deberán tener en cuenta la reglamentación establecida en el Área Protegida, así como las recomendaciones y restricciones señaladas por la Jefe del Área Protegida, sus funcionarios y/o contratistas. Los investigadores autorizados son:

	Nombre	Profesión u ocupación	Documento identidad
Investigador principal (Solicitante)	Pablo R. Stevenson	Profesor Titular Universidad de Los Andes	80.410.477
Coinvestigadores	Sasha Cárdenas	Bióloga Centro de Investigaciones Ecológicas de La Macarena	1020741754
	Andrés Link	Profesor Visitante Universidad de Los Andes	79.780.812
	Diana Acosta	Biólogo	1.130.586.582
	Francisco Henao Díaz	Biólogo	1.026.265.680
	Laura María Cardona	Estudiante Biología Universidad de Los Andes.	1.026.571.521

En caso tal que el solicitante requiera del acompañamiento de otros investigadores o asistentes de campo, este deberá coordinar y acordar este tema con el Jefe del Parque Nacional Natural Cueva de Los Guácharos y remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de esta Subdirección a través de correo electrónico permisos.investigacion@parquesnacionales.gov.co el nombre y número de identificación del personal acordado con el Jefe del Área Protegida.

g. Respecto a la consulta previa: El beneficiario anexó la Certificación No. 449 del 11 de marzo de 2014 mediante la cual se certifica que “...no se registra la presencia de Comunidades Indígenas, Rom y Minorías, en el área del proyecto: “INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CUEVA DE LOS GUÁCHAROS, localizado en jurisdicción de los municipios de Palestina y Acevedo, departamento del Huila, Belén de los Andaquíes, departamento de Caquetá, Piamonte y Santa Rosa, departamento del Cauca...” y de igual forma que “...no se registra la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto: INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CUEVA DE LOS GUÁCHAROS, localizado en jurisdicción de los

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 021 - 14”

municipios de Palestina y Acevedo, departamento del Huila, Belén de los Andaquíes, departamento de Caquetá, Piamonte y Santa Rosa, departamento del Cauca...”

Respecto a la certificación del Ministerio del Interior previamente referenciada, se debe aclarar que esta fue facilitada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de esta Subdirección al investigador para que se anexara a los documentos de la solicitud y dar así cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1376 de 2013. Lo anterior dado que para facilitar la investigación en las Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales que no presentan grupos étnicos, el SGM-GTEA se reunió con el Ministerio del Interior, realizó la solicitud y obtuvo dichas certificaciones.

ARTÍCULO TERCERO.- El beneficiario del presente permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, quedará sometido a las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES

- a. El investigador y sus coinvestigadores deberá cumplir con lo señalado y autorizado previamente con respecto a los métodos, movilizaciones y personal.
- b. El investigador deberá realizar dos socializaciones en el Parque Nacional Natural Cueva de Los Guácharos, la primera será una presentación ante el equipo de trabajo del Área Protegida, en donde se expliquen los objetivos, metodología y los resultados esperados en el proyecto. La segunda socialización, será acordada con el Jefe del Área Protegida y tendrá como objetivo presentar los resultados finales del proyecto y la contribución de éstos al manejo del Parque.
- c. El beneficiario deberá comunicar al Jefe del Parque Nacional Natural Cueva de Los Guácharos, con anticipación a la fecha de ingreso, el cronograma de actividades y el personal que ingresará al Área Protegida, de manera que se disponga de personal para el acompañamiento a la localidad de muestreo autorizada.
- d. El investigador será el responsable del cumplimiento de los compromisos adquiridos por parte de él y de sus coinvestigadores con Parques Nacionales Naturales.
- e. El beneficiario y sus coinvestigadores deberá acogerse a las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Decreto 622 de 1977 y otras normas específicas del Área Protegida autorizada para realizar la investigación.
- f. El investigador y sus coinvestigadores deberán asumir los costos de desplazamiento, alojamiento y demás que implique el desarrollo del proyecto, para lo cual deberán coordinar con los funcionarios del Área Protegida todo este tema conforme lo establece la Resolución 245 del 06 de julio de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya.
- g. Durante las salidas de campo el beneficiario y sus coinvestigadores deberán atender las recomendaciones y la charla de inducción ofrecida por el personal de Parques Nacionales Naturales.
- h. El investigador y sus coinvestigadores deberán hacer un buen manejo de los residuos sólidos durante su permanencia, para esto deberán llevárselos fuera del Área Protegida una vez termine cada salida de campo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 021 - 14”

- i. Con el propósito de socializar los resultados obtenidos, el investigador deberá entregar tres (3) copias digitales del informe parcial (a los 9 y 18 meses) distribuidas así: una copia Parque Nacional Natural Cueva de Los Guácharos, una copia a la Dirección Territorial Andes Occidentales y una copia a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales. El solicitante deberá entregar tres (3) copias impresas y tres (3) digitales del informe final, distribuidas así: una copia (impresa y una digital) al PNN Cueva de Los Guácharos, una copia (digital e impresa) a la Dirección Territorial Andes Occidentales y una copia (digital e impresa) a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de PNN. La fecha máxima para la entrega del informe final será de seis (6) meses contados a partir de la finalización del tiempo otorgado para la ejecución del proyecto. El informe final debe incluir entre otros: número de salidas de campo realizadas, localización geográfica (sistema de referencia WGS84) del sitio de muestreo, mapa en el cual se ubique el sitio de muestreo, patrones migratorios de los individuos de *S. caripensis* seleccionados, localidades de destino y rutas de movimiento de los individuos seleccionados, listado de especies de plantas dispersadas por los guácharos y la interacción entre el consumo de las plantas y los patrones de movimiento en su rango de distribución, entre otros.

Anexo al informe final se deberá presentar el “Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre”. Lo anterior conforme al artículo 14 del Decreto 1376 de 2013.

Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá solicitar en cualquier momento de la investigación un informe en el caso que lo considere necesario.

El investigador además deberá enviar al Parque Nacional Natural Cueva de Los Guácharos, la Dirección Territorial Andes Occidentales y la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de PNN copia digital de las publicaciones que se deriven del presente proyecto, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 1376 de 2013.

- j. El investigador deberá suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia –SIB, la información asociada con los especímenes recolectados, como evidencia de ello se deberá adjuntar al informe final la constancia de entrega emitida por dicho sistema. Lo anterior conforme al literal d, artículo 14, Decreto 1376 de 2013.
- k. El investigador y sus coinvestigadores podrán utilizar el material filmico y/o fotográfico obtenido en el desarrollo de su permiso de individual de recolección solo con fines de investigación y en ningún caso con fines comerciales. Este material filmico deberá ser compartido con Parques Nacionales Naturales a través de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas y la Oficina de Comunicaciones, teniendo en cuenta la normatividad vigente al respecto.

En caso tal que el material filmico y/o fotográfico obtenido en el marco del permiso individual de recolección se vaya a utilizar con fines comerciales, se deberá tramitar ante Parques Nacionales Naturales un permiso de uso posterior de filmación y fotografía de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución 017 de 2007.

De igual forma, el beneficiario y sus coinvestigadores deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales y el Parque Nacional Natural Cueva de Los Guácharos, en las publicaciones nacionales e internacionales derivadas de los resultados obtenidos en el marco del presente permiso individual de recolección.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 021 - 14”

- I. Parques Nacionales Naturales no se hace responsable por accidentes o cualquier incidente, que el investigador y sus coinvestigadores pudieran tener dentro del Área Protegida autorizada para la investigación, durante el tiempo que contemple el permiso, de conformidad con el artículo 25 del Decreto 622/77. **Finalmente, se recomienda al solicitante y sus coinvestigadores que deben informarse previamente con las autoridades civiles y militares, sobre las situaciones de orden público que puedan influir en el área objeto de estudio.**

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, así como de diferente normatividad ambiental que regula la materia, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y/o a las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- El responsable del seguimiento en campo del permiso individual de recolección en el Parque Nacional Natural Cueva de Los Guácharos será el Jefe del Área Protegida o quien éste designe. Una vez culminado el tiempo autorizado para las actividades de campo y la entrega del informe final por parte del solicitante, el Jefe de Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental un informe de cumplimiento de las obligaciones y autorizaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas durante el desarrollo de la fase de campo para iniciar el proceso a que haya lugar. Lo anterior no exime al Jefe de Área Protegida de remitir información relacionada durante la ejecución del proyecto cuando se considere necesario o la SGM-GTEA lo requiera.

Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con *“Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales)* contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez notificada y en firme la presente Resolución empieza a contabilizarse el término concedido en el artículo primero para el desarrollo del proyecto denominado “DISPERSIÓN DE SEMILLAS POR GUÁCHAROS (*Steatornis caripensis*): IMPLICACIONES BIOGEOGRÁFICAS PARA LA CONSERVACIÓN DE PLANTAS NEOTROPICALES EN UN ESCENARIO DE FRAGMENTACIÓN DE HÁBITATS”, el cual se desarrollará en las coordenadas Latitud: 1°36.14” Norte y Longitud: 76°8.13” Oeste, al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 1376 de 2013.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución, al señor **PABLO ROBERTO STEVENSON DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.410.477 de Bogotá D.C., al buzón electrónico “pstevens@uniandes.edu.co”, en atención a la autorización expresa realizada en el Formato de Solicitud de Recolección de Especímenes Dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.


“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 021 - 14”

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Envíese copias de esta resolución al Parque Nacional Natural Cueva de los Guacharos, y a la Dirección Territorial Andes Occidentales, a efectos de que se adelanten las actividades de seguimiento, vigilancia y control propias de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó:
Concepto Técnico:
Aprobó.

Alejandro Caviedes Alarcón - Abogado contratista SGM
Betsy Viviana Rodríguez Cabeza - Bióloga contratista SGM
Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM



